

neral de la Provincia, a proceder a la liquidación y pago de la suma de \$ 2.009.561,00 (PESOS DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 00/100), a favor de la firma “Electro Misiones S.A.”, C.U.I.T. N° 30-61540204-0, con domicilio en calle Junín N° 2.550 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en concepto de pago de la deuda permitida con imputación a la partida 22-01-0-3-10-101-10130 S.C.D. 0-01 del Presupuesto Vigente.- ARTÍCULO 4º.- DISMINÚYESE la necesidad de financiamiento y el financiamiento neto del Presupuesto Vigente en la suma de \$ 2.009.600,00 (PESOS DOS MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100).-

RESOLUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS
RESOLUCIÓN N° 499 - TC

POSADAS, 11 de Noviembre de 2.025.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: “EXPEDIENTE N° 1506/2.025 DIRECCIÓN SUPERIOR LEGAL Y TÉCNICA, SUPERINTENDENCIA Y COORDINACIÓN GENERAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES - CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE MISIONES”; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el día 21 de Octubre de 2.025 se firmó el acuerdo entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones con el propósito principal de establecer un marco de colaboración que permita desarrollar acciones conjuntas, orientadas al intercambio y acceso de información confiable y actualizada vinculada a los establecimientos educativos bajo la órbita del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, así como de otros datos que resulten de interés común para ambas instituciones;

QUE, en línea con las estrategias adoptadas para optimizar y modernizar las plataformas de gestión institucional, y en consonancia con las acciones desarrolladas por el Tribunal de Cuentas tendientes a garantizar un acceso más funcional a la información, la disponibilidad de una base de datos sistematizada y permanentemente actualizada respecto de los establecimientos educativos, sus autoridades y las modificaciones que eventualmente pudieran producirse, lo que representa una herramienta estratégica que contribuirá al análisis técnico y al adecuado tratamiento de las rendiciones de cuentas que se presenten o se inicien de oficio por el organismo;

QUE, además la suscripción de este tipo de acuerdos contribuye al fortalecimiento de la gestión institucional, permitiendo una articulación más eficiente entre organismos, y promoviendo el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones;

QUE, en particular, el intercambio de información previsto en el convenio se realizará en formato digital, a través de canales seguros y confiables que garanticen la integridad, trazabilidad, confidencialidad y protección de los datos, en conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad de la información;

QUE, toman conocimiento las Vocalías, por su orden y obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Artículo 8º del Inc. 2) de la Ley I - N° 3;

QUE, interviene la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General en los términos del Artículo 15º de la Ley I - N° 3;

QUE, por todo lo expuesto corresponde el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ÉLLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas sus partes el Convenio General de Colaboración suscripto entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones representado por su Presidente, Dra. Lía Fabiola Bianco, con domicilio en Av. Roque Pérez N° 1.713 y el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones representado por su Presidente Daniela López, con domicilio en Miguel Dávila 1.096, Centro Cívico, Edificio 1, ambos de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, que como Anexo Único forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. Sigan a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales. Incorpórese al Digesto Normativo como Resolución III - N° 46. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo. Oportunamente. ARCHÍVESE.-

BIANCO – Machado – Paprocki – Esau

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y
EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones representado por su Presidente, Dra. Lía Fabiola Bianco, con domicilio en Av. Roque Pérez N° 1.713 de la Ciudad de Posadas y el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones representado por su Presidente Profesora Daniela López, con domicilio en Miguel Dávila 1.096, Centro Cívico, Edificio 1, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales las partes se comprometen a cooperar y articular acciones para el intercambio, acceso, provisión y uso de información actualizada y veraz relativa a los establecimientos educativos que se encuentren bajo la jurisdicción del Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, así como cualquier otra información que resulte de interés mutuo, a los fines de fortalecer la gestión institucional, facilitar la toma de decisiones y promover el desarrollo de políticas públicas en cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas partes.-

SEGUNDA: El intercambio de la información se efectuará en formato digital, a través de canales seguros que garanticen la integridad, trazabilidad y protección de los datos. Las partes acuerdan que dicho intercambio se realizará preferentemente mediante una interfaz de programación de aplicaciones (API) u otros mecanismos tecnológicos que resulten adecuados, sin establecerse una frecuencia obligatoria ni un formato único de entrega, quedando su definición sujeta a las necesidades operativas y la disponibilidad técnica de cada institución.-

TERCERA: Las partes tienen prohibida la cesión, total o parcial, a terceros de la responsabilidad de la ejecución de las tareas emergentes del presente Convenio, sin el previo conocimiento y conformidad de la contraparte. No obstante, podrá autorizarse la intervención de terceros especializados en soporte técnico, desarrollo o integración de sistemas, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de los fines establecidos.-

CUARTA: Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad, resguardo y uso adecuado de la información intercambiada en el marco del presente Convenio, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública. La información no podrá ser divulgada ni utilizada para fines distintos a los previstos, salvo autorización expresa de la parte que la haya proporcionado.-

QUINTA: Las partes dejan expresa constancia de que podrán acordar, en forma complementaria y según evolución de las necesidades, el intercambio de información adicional o no contemplada expresamente en el presente Convenio, siempre que resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicha información será tratada con igual resguardo y bajo los mismos principios establecidos en este instrumento.-

SEXTA: A efectos de la implementación, seguimiento y eventual ajuste del presente Convenio, cada parte designará un/a referente técnico/a o equipo de trabajo, que actuará como nexo operativo e institucional para la coordinación de acciones, resolución de aspectos funcionales y definición conjunta de los procedimientos necesarios para el intercambio de información. En tal sentido, las partes acuerdan designar como referentes por parte del Tribunal de Cuentas a la Dirección General de Informática, Tecnología e Innovación y por parte del Consejo General de Educación a la Dirección de Gestión Informática. Cualquier modificación en estas designaciones deberá ser notificada por escrito a la otra parte.-

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en VIGENCIA desde su suscripción y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogable en forma automática, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previo aviso fehaciente con no menos de sesenta días de antelación, debiendo cumplirse hasta su terminación los trabajos en desarrollo y las obligaciones contraídas.-

OCTAVA: El presente convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las PARTES del mismo y, por lo tanto, las PARTES no serán consideradas solidariamente responsables, por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.-

NOVENA: Las PARTES manifiestan que llevarán a cabo de BUENA FE todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas. En caso de persistir la diferencia se dará intervención a los tribunales provinciales de la ciudad de Posadas.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto a los 21 días del mes de Octubre de 2.025.-